



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00141 00 |
| Asunto | Resuelve recurso de reposición - No repone auto |

Revisado el trámite pertinente, en orden a resolver el recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, se reitera que no se observa que el abogado MAURICIO MORENO PRIETO, antes del 27 de octubre de 2020, hubiere aportado poder por parte de MMEDICAL S.A.S. para representarla en el proceso, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y si bien se observa que en la sustentación de dicho medio impugnativo el apoderado expone que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 2 de octubre de los corrientes, ya que el 6 de octubre a las 10:56 a.m. desde el correo maanmoru@gmail.com – mismo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandante-, envió poder a él conferido, a los correos rioj02cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co, csarionegro@cendoj.raamajudicial.gov.co y myc.juridica@gmail.com, los dos primeros como direcciones electrónicas del juzgado, y el último como el correo registrado por aquel ante el Registro Nacional de Abogados, lo cierto es que en el poder arrimado no se aprecia a simple vista, desde qué dirección de correo electrónico fue remitido.

A dicho memorial podrá accederse a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b/g/person/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZYJan4SP09Gi8qQxoSHtMwBD4z6BEdo_-Z903lcXYskTg?email=myc.juridica%40gmail.com&e=gllrZK

Por lo anterior, debe quedar claro que era deber del abogado allegar las pruebas que soportaran la afirmación que ahora hace, dentro del término otorgado en el auto inadmisorio, para lo cual hubiese bastado un simple pantallazo –como el que ahora realiza-, máxime que es el centro de servicios administrativos de Rionegro el

encargado de recibir y radicar los memoriales que van dirigidos a los distintos juzgados de este circuito judicial, pero dicha dependencia se encarga simplemente de descargar y organizar los mismos, sin que sea su obligación, y menos la de este Juzgado, verificar de qué correos fueron remitidos, pues de ello ser así, constituiría una tarea dispendiosa y casi imposible de cumplir, dada la enorme carga laboral que tenemos, razón por la cual se itera que, para la fecha del auto recurrido no obraba el poder echado de menos en el expediente, por lo que **NO SE REPONDRÁ** el auto del 27 de octubre de 2020 que rechazó esta demanda.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeea3d6f3bc7095783430c9ec76dd9ea6444f5602d465c99a9ded9eb13f66c9**
Documento generado en 26/11/2020 12:37:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>